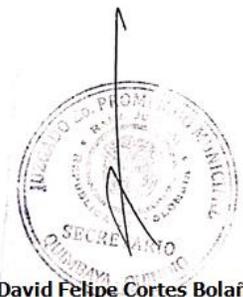


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que en el día 26 de marzo de 2021 las cinco de la tarde (5:00 P.M), venció el término de treinta (30) días concedidos para que la parte demandante procediera a realizar el trámite correspondiente a dar IMPULSO AL PROCESO. Sírvase proveer.

DÍAS HÁBILES: 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 de febrero, 1º, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de marzo de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 13, 14, 20, 21, 27, 28 de febrero, 6, 7, 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo de 2021.

Quimbaya, Quindío, 5 de abril de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL y/o SANEAR LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	ADULFAMIN MURILLO HERRERA
APODERADO	CARLOS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR DESESTIMIENTO TACITO
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00020-00

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso VERBAL, promovido por ADULFAMIN MURILLO HERRERA, en contra de SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se ordenó el impulso del proceso por medio de las diligencias propias de su actuación, tendientes a cumplir con lo ordenado mediante providencia de 27 de enero de 2020, donde se dispuso allegar el Certificado Especial, respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-25636, con el fin de determinar claramente los titulares de derechos reales de dicho proceso.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero de 2021, en el sentido de que vencido el término que concede el Código General del Proceso, no cumplió con la carga procesal correspondiente con el fin de dar impulso al presente proceso por medio de la carga impuesta mediante providencia de 27 de enero de 2020, sin la cual no es posible continuar el proceso de manera oficiosa; debiendo este Operador Judicial dejar claro que la aplicación de esta figura legal, se hace con base en el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. el cual da la posibilidad de requerir en cualquier tiempo a alguna de las partes, para que cumplan una carga necesaria para continuar con el desarrollo procesal y lograr el fin cometido por el legislador en cualquier proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso VERBAL, promovido por ADULFAMIN MURILLO HERRERA, en contra de SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordena el DESGLOSE de los anexos que sirvieron como soporte de la demanda.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$50.000.00 (Numeral 1 Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ